

Que, mediante Resolución Exenta Número 1448, citada en VISTO, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura designó los referidos laboratorios.



Que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura ha estimado necesario designar a un nuevo laboratorio de referencia.

RESUELVO:

1º MODIFÍCASE, la Resolución Exenta Número 1448, citada en VISTO, sólo en cuanto se designa como Laboratorio de referencia, al denominado Laboratorio de Anatomía Patológica del Departamento de Patología Animal de la Facultad de Ciencias Veterinarias y Pecuarias de la Universidad de Chile.

2º En lo no modificado rige íntegramente la resolución objeto de la presente modificación.

ANÓTESE y NOTIFÍQUESE

  
DIRECTOR LUIS ANSOLEAGA BENGOCHEA  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE PESCÁ Y ACUICULTURA

GIV/AMRA/EMS/ems  
DISTRIBUCIÓN  
-Interesados  
-Subdirección de Acuicultura  
-Jefa Unidad Salud Animal  
-Depto. Jurídico  
-Oficina de Partes.



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA  
NÚMERO 1448, DE 2011, QUE DESIGNA  
LABORATORIOS NACIONALES DE  
REFERENCIA DE CONFORMIDAD CON  
EL ARTÍCULO 68 DEL D.S. 319, DE  
2002, DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, HOY  
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO  
Y TURISMO.

VALPARAÍSO, 22 ENE. 2013

RESOL. EX. N° **109**

VISTO: El D.F.L. N° 5, de 1983, el D.S. N° 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.892, de 1989, Ley General de Pesca y Acuicultura, y sus modificaciones; el D.S. 319, de 2002, que aprueba el Reglamento de medidas de protección, control y erradicación de enfermedades de alto riesgo para las especies hidrobiológicas, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la R.E. N° 1448, de 2011, que designa laboratorios nacionales de referencia de conformidad con el artículo 68 del referido D.S. 319; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 del Decreto N° 319, individualizado en VISTO, autoriza al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a implementar uno o varios Laboratorios Nacionales de Referencia para el diagnóstico de enfermedades de especies hidrobiológicas, pudiendo diferenciarlos según su especialidad y experiencia.

Que, los referidos laboratorios deberán disponer de las instalaciones y personal especializado para detectar en cualquier momento el tipo, especie y variante del agente patógeno de que se trate.